



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 00000002-2025-KCORREA

- A** : **MARTÍN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación del proyecto denominado: *"Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 139 t/h de capacidad, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*, presentado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**
- Referencia** : Escrito con registro N° 00001940-2025-E
- Fecha** : 22 de enero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con registro N° 00001940-2025-E de fecha 08 de enero de 2025, la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** (en adelante, **la administrada**) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (**DGAAMPA**), la evaluación de la *"Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 139 t/h de capacidad, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*.
- 1.2 Mediante Informe N° 00000027-2025-PRODUCE/DIGAM de fecha 15 de enero del 2025, se advirtieron dos (02) observaciones legales a la solicitud de la administrada presentada con escrito de registro N° 00001940-2025-E.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000027-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de enero del 2025, se comunicó a la administrada las observaciones advertidas y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de las mismas.
- 1.4 Mediante escrito con registro N° 00004343-2025-E de fecha 17 de enero del 2025, la administrada alcanzó documentación destinada a subsanar las observaciones a su solicitud, la misma que será evaluada en la parte de análisis del presente informe.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: QHQKWANF



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222
www.produce.gov.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito de registro N° 00001940-2025-E, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. (en adelante, la administrada), con RUC N° 20100971772, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la *"Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 139 t/h de capacidad, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA14104B55, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.
- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

"Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

51.2 La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QHQKWANF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.

- 51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*
- 51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
- 51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud".*

3.5 De acuerdo al TUPA PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA14104B55 y número correlativo 48, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

3.6 En el marco de la evaluación de la solicitud de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los subsectores Pesca y Acuicultura, se efectuaron determinadas observaciones que le fueron comunicadas a la administrada, a través de la Carta N° 00000027-2025-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de que en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la citada carta, cumpla con subsanarlas; conforme a lo siguiente:

- **Conforme al requisito 1 del citado procedimiento:**

- **Se deberá presentar documentación que acredite el derecho real otorgado a la administrada sobre los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11002538, 11002539 y 11000571 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, cuya titularidad corresponde a la empresa Inversiones Miranaves S.A.C.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QHQKWANF



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Conforme al **requisito 2** del citado procedimiento:
 - Se deberá presentar el instrumento de gestión ambiental debidamente suscrito, por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, entre ellos, el ingeniero pesquero y el sociólogo, con la respectiva constancia de habilitación de dichos profesionales.

3.7 Sobre el particular, la administrada presentó el escrito con registro N° 00004343-2025-E, de fecha 17 de enero de 2025, a fin de subsanar las observaciones que le fueron comunicadas a través de la Carta N° 00000027-2025-PRODUCE/DGAAMPA. En consecuencia, a través de la siguiente matriz se analizará la documentación presentada en atención a las observaciones comunicadas a través de dicha carta.

Observaciones	Evaluación
<p>Observación N° 1:</p> <p>Conforme al requisito 1 del citado procedimiento:</p> <p>Se deberá presentar documentación que acredite el derecho real otorgado a la administrada sobre los <u>predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11002538, 11002539 y 11000571 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, cuya titularidad corresponde a la empresa Inversiones Miranaves S.A.C.</u></p>	<p>La administrada presentó el Certificado Literal de la <u>Partida Electrónica N° 02000583</u>, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N° XI, Sede Ica, en la cual corre inscrito el inmueble ubicado en la Mz. A, Lt. 3, Urb. Lotización Industrial Santa Elena de Paracas, Paracas.</p> <p>Al respecto, se tiene que la referida partida ya fue objeto de evaluación en el Informe N° 00000027-2025-PRODUCE/DIGAM, habiéndose acreditado la propiedad de la administrada sobre el predio inscrito en la misma.</p> <p>Sin embargo, no se ha adjuntado documentación a fin de acreditar el derecho real que ejerce la administrada sobre los <u>predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11002538, 11002539 y 11000571</u> del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, los cuales se encuentran registrados a favor de la empresa Inversiones Miranaves S.A.C. de acuerdo con la información que obra en las citadas partidas.</p> <p>Conclusión: Observación NO subsanada.</p>
<p>Observación N° 2:</p> <p>Conforme al requisito 2 del citado procedimiento:</p> <p>Se deberá presentar el instrumento de gestión ambiental debidamente suscrito, por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, <u>entre ellos, el ingeniero pesquero y el sociólogo, con la respectiva constancia de habilitación de dichos profesionales.</u></p>	<p>La administrada presentó el IGA reformulado suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, entre ellos, se ha incluido al señor Mario Alberto Quinde Cuzcano (ingeniero pesquero) y al señor Rufo Quispe Quispe (sociólogo).</p> <p>Asimismo, en el folio 335, la administrada adjuntó la Constancia de Habilidad Profesional N° 927 de fecha 12 de noviembre de 2024, con vigencia hasta el 12 febrero de 2025, emitida por el Colegio de Sociólogos del Perú, en la cual se señala que el señor Rufo Quispe Quispe se encuentra HABILITADO para ejercer la profesión de sociólogo.</p> <p>Cabe señalar que, de la revisión del expediente, no se encontró la constancia de habilitación profesional del ingeniero pesquero Mario Alberto Quinde Cuzcano con CIP N° 51953; sin embargo, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#); concluyéndose que se encuentra HABILITADO.</p> <p>Conclusión: Observación subsanada.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: QHQKWANF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.8 En consecuencia, de la revisión de la documentación de la administrada, se tiene como no presentada su solicitud de *"Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 139 t/h de capacidad, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*, al no haber subsanado una de las observaciones formuladas a su solicitud dentro los plazos previstos para tales efectos; sin perjuicio de su derecho de volver a presentar una nueva solicitud; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446 glosado precedentemente; lo que hacemos de su conocimiento para los fines pertinentes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo a la revisión y evaluación realizada se tiene como no presentada la solicitud de *"Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 139 t/h de capacidad, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*, presentada por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. mediante escrito de registro N° 00001940-2025-E, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 4.2 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente;

Elaborado por:
KARLA DESSIRETH CORREA VILLANUEVA
O/S 0000575-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:
JOCABED CANCHARI SOTO
Abogada
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, esta Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; derívase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: QHQKWANF

